OBSERVAÇÕES AO PROJETO DE RESOLUÇÃO SOBRE HAR-NONIZAÇÃO DE INCENTIVOS AS EXPORTAÇÕES

ALADI/CR/di 365 REPRESENTAÇÃO DO MEXICO 16 de agosto de 1993

NOTA Nº 136/93

Montevidéu, em 30 de junho de 1993.

A Representação Permanente do México junto à Associação Latino-Americana de Integração cumprimenta atenciosamente a Secretaria-Geral da ALADI na oportunidade de referir-se ao Projeto de Resolução sobre Incentivos às Exportações contido no Documento ALADI/CR/PR 105.

A esse respeito, anexam-se as observações desta Representação feitas na sessão de hoje, do Comitê, sobre os Artigos 5 a 10 do citado Projeto de Resolução.

A Representação Permanente do México junto à Associação Latino-Americana de Integração reitera a essa Secretaria-Geral os protestos de sua mais atenciosa e distinta consideração.

A Secretaria-Geral da ALADI Nesta

## OBSERVACIONES DE LA REPRESENTACION DE MEXICO AL PROYECTO DE RESOLUCION SOBRE ARMONIZACION DE INCENTIVOS A LAS EXPORTACIONES

Artículo 5.- Los países miembros podrán conceder créditos de fomento y de financiamiento a las exportaciones siempre y cuando en las mismas dichos créditos sean concedidos en condiciones de plazo y tasas de interés equivalentes a las aplicadas internacionalmente para tales operaciones.

Artículo 6.- Cuando uno o más países miembros se sientan afectados por la aplicación de un incentivo por parte de otro u otros países miembros aportarán a la Secretaría General los elementos probatorios del daño causado, quien emitirá un dictamen técnico que presentará al Comité de Representantes, a fin de que, junto con la documentación presentada, sea analizado por el Comité y en un plazo no mayor de 20 días hábiles inste a las partes involucradas a buscar una solución negociada. En caso de no alcanzarse dicha solución el o los países afectados actuarán conforme a su respectiva legislación interna.

Artículo 7.- El Comité, previo dictamen técnico de la Secretaría General, analizará las controversias planteadas tan solo en el caso de que las autoridades competentes del país importador hayan comprobado la existencia de daño, de incentivos efectivamente otorgados y de un nexo causal entre el daño y dichos incentivos.

Se sugiere que los Artículos 8 y 9 se fusionen en uno solo con la siguiente redacción:

Artículo 8 y 9.- A solicitud de parte, la Secretaría General proporcionará información, en forma completa y a la brevedad posible, acerca de la existencia y alcance de los incentivos aplicados por otro u otros países miembros, para lo cual esta podrá solicitar al país miembro de que se trate, cualquier información adicional que le será proporcionada en un lapso no mayor de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha en que la hubiere solicitado.

Artículo 10.- A los efectos previstos en los Artículos 8 y 9, la Secretaría General mantendrá y presentará periódicamente un inventario actualizado de los incentivos a las exportaciones aplicados por los países miembros.

La Secretaría General adoptará las medidas necesarias con la finalidad de proceder a la actualización del referido inventario.